

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Julio 1928.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 159

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley número 1390 de 1297 dispone que los derechos de Arancel correspondientes al carbón extranjero introducido en los depósitos flotantes ingresen en la Caja de Combustibles del Estado para que ésta los devuelva cuando se justifique la exportación de dichos carbones o su salida con destino a consumidores que gocen del privilegio de abastecerse de carbones con exención del pago de derechos arancelarios. Pero la práctica aconseja que se reglamente dicha obligación para evitar complicaciones a la contabilidad de dicha Caja, debidas a las diferencias del cambio, sustituyendo los ingresos en metálico por

pagarés a noventa días, forma el cual, tratándose de Empresas solventes o con fianza, que pudiera exigirseles en su caso, quedaría garantida la obligación con mayor comodidad para las Oficinas de la repetida Caja y para el concesionario del depósito flotante.

También se hace necesario una resolución que para los efectos del derecho a abastecerse en los depósitos flotantes de la clase D) defina cuáles son los pesqueros de altura citados en el referido Decreto-ley número 1.390 de 1927.

En su virtud y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Los derechos de Arancel del carbón extranjero introducido en los depósitos flotantes, que, según la base X del Real decreto-ley número 1.390 de 15 de Agosto de 1927 deberán ingresarse en la Caja de Combustibles del Estado, podrán abonarse en pagarés a noventa días, que las Aduanas, por conducto de su Dirección general, ingresarán como metálico en la citada Caja de Combustibles.

Estos pagarés serán cancelados cuando los concesionarios de los depósitos justifiquen ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos la salida del carbón para barcos que tengan derecho a aprovisionarse de car-

bón libre de derechos o para el extranjero. Si transcurrido el plazo de noventa días no se hubiere justificado la salida del total del carbón a que se refiere un pagaré, se hará efectivo éste en la Caja de Combustibles, en todo o en parte, según proceda, quedando el metálico en la Caja para su devolución como dispone el párrafo 3.º de la citada base X. Si excepcionalmente se autorizare la salida de carbón de un depósito para tierra o para buques que no tuvieran derecho a aprovisionarse de carbón libre de derechos, el importe de éstos que corresponda ingresará en la Caja de Combustibles del Estado, Sección primera, por constituir un ingreso de la misma, según el título I de la base IV del Real decreto-ley número 1.377 de 6 de Agosto de 1927, todos los derechos del Arancel de Aduanas de los carbonos.

La Caja de Combustibles del Estado podrá exigir fianzas como garantía del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de los depósitos y especialmente de los pagarés.

2.º La proporción de carbón nacional que en relación con el total habrá de entrar en los depósitos de la clase D), no será inferior a un 20 por 100, no pudiendo los buques pesqueros autorizados carbonear en los pontones que se hayan aprovisionado de carbón nacional en la proporción citada y tampoco podrán carbo-

near en los mismos los buques de altura y gran cabotaje o de guerra, si transcurriese el plazo de un mes sin entrar en el depósito carbón nacional en cuantía superior al 20 por 100 de las entradas del extranjero.

3.º Los buques pesqueros de altura que a los efectos de las disposiciones reguladoras del consumo de carbón, son los que tengan enrolado el personal náutico y de máquinas exigidos por las disposiciones vigentes de Marina, serán los únicos que podrán carbonear en los depósitos de la clase D), justificándose este extremo ante la Aduana por medio de papeleta de la Comandancia de Marina, o en su defecto, de nota en el rol visada por la misma Autoridad.

4.º En los depósitos de la clase A) podrán carbonear solamente los buques de altura, gran cabotaje y los de guerra extranjeros; y los de guerra nacionales en los casos de excepción señalados en la base XII del mencionado Real decreto-ley número 1.390.

En los depósitos de la clase D) podrán carbonear, además de los buques citados en el párrafo anterior, los buques pesqueros de altura a que hace mención el núm. 3.º de esta Real orden.

En los depósitos de la clase C) podrán carbonear toda clase de buques.

5.º Las anteriores reglas serán aplicables también a aquellos depósitos que tengan igual condición ju-

rídica que los flotantes, reconocida con arreglo a lo previsto en la base primera del Real decreto-ley número 1.390 de 1927.

6.º Por la Dirección general de Aduanas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Combustibles, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto-ley número 1.390 en lo que afecta al régimen fiscal y a las relaciones de las Aduanas con el Consejo Nacional de Combustibles.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 420

Ilmo S.: Se han recibido en este Ministerio diversas solicitudes de Registradores de la Propiedad exponiendo sus deseos de que se practiquen trimestralmente las liquidaciones de Utilidades.

Es evidente que, con arreglo a la regla 30 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo próximo pasado, para la aplicación de las disposiciones referentes a la tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los Registradores de la Propiedad han de presentar las declaraciones juradas de sus ingresos solamente en el primer trimestre de cada año, comprendiendo tal declaración los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior. Y es también indudable que conforme a la regla 36, sólo una liquidación anual debe hacerse.

Sin embargo, y a pesar de que las dichas reglas no parecen ofrecer duda en su interpretación, es lo cierto que al relacionar su texto con la regla 39, que se refiere a la liquidación de utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala, han producido alguna vacilación en las oficinas liquidadoras, que importa esclarecer de un modo general dando una norma a las provincias para evitar la posibilidad de que no sigan todas ellas el mismo criterio, debiéndose tener en cuenta al fijar esa norma la solicitud formulada por los Registradores de la Propiedad.

Establecida la liquidación anual, no sólo para mayor facilidad administrativa, sino por la tendencia constante a evitar a los contribuyentes cuantas molestias no sean indispensables para la buena marcha de los servicios si los propios interesados, por una razón tan atendible como es el deseo del pago fraccionado de su cuota anual, prefieren las liquidaciones trimestrales preceptuadas ya en el artículo 21

del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, es justo acceder a ello estableciendo para todos la liquidación por trimestres, aun cuando puedan implicar una mayor intensidad en los trabajos de la Administración, aumentados en este caso por tratarse de utilidades no fijas, que han de liquidarse elevando las obtenidas en cada trimestre al año para la determinación del tipo aplicable y rectificándolas después, si procede, en la del último trimestre anual.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer que los Registradores de la Propiedad presenten ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada de la totalidad de los ingresos obtenidos en el trimestre inmediato anterior, quedando por lo demás dichos contribuyentes sujetos a las disposiciones de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1928 que les puedan ser aplicables.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.887

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Pozoblanco, El Viso, Añora y Dos Torres en que radican las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Pozoblanco a El Viso (kilómetros 1 al 15), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contra-

tación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 23 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil P. D., Miguel Romero.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Circular número 2.901

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en los términos municipales de Hinojosa del Duque y Belalcázar a don Andrés Orellana Sánchez Amaya; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 28 de Julio de 1928.—El Presidente, Isidro Barbudo.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Administración de Rentas públicas

Núm. 2.879

Bienes del Estado adjudicados por la Audiencia provincial de Córdoba en pago de los derechos que a la Ha-

cienda pública le corresponden para cubrir las responsabilidades civiles dimanantes del sumario núm. 4 instruido el año 1926 por el Juzgado de Priego.

SUBASTA ABIERTA

De un automóvil Ford de turismo de cinco asientos con el número 1166 de matrícula, con una rueda de recambio, y con sus accesorios correspondientes.

Procede de embargo efectuado, al procesado, Francisco Molina Gámez, por homicidio por imprudencia para responder de las responsabilidades pecuniarias dimanantes del sumario número 4 instruido contra dicho individuo el año 1926 por el Juzgado de Priego, encontrándose dicho automóvil en poder del vecino de dicha ciudad, don Francisco Adame, donde está depositado.

Tipo para la subasta por pujas a la llana es de 750 pesetas, celebrándose ésta el 13 de Agosto próximo, a las doce horas del mismo, en el despacho oficial de esta Delegación de Hacienda.

Córdoba 27 de Julio de 1928.—El Delegado de Hacienda, Manuel Davila.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Curso de 1927 a 1928

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.876

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre próximo venidero se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, en instancia impresa que, al efecto, se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, dentro del mes de Agosto próximo, acompañando a las mismas la cédula personal corriente; y los de nuevo ingreso, la certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificado médico de hallarse vacunados o revacunados, como asimismo que no padecen defecto físico, ni enfermedad contagiosa.

Para poder sufrir el examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan catorce años cumplidos, si han de matricularse en la enseñanza oficial, pues sin este requisito, necesitan tener 15 y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15 y una vez aprobado este podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado siendo los derechos que han de satis-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

hacer 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de exámen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno y 5 pesetas también en papel por derechos de exámenes de todas ellas, más los timbres móviles que le correspondan de 0'15 según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los que posean el título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no las tuviesen en los Institutos respectivos los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y las Prácticas de enseñanza.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que los interesados solicitarán en los mismos, con la anticipación necesaria y los Bachilleres, además de este requisito acreditarán hallarse en posesión del título correspondiente.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (BOLETÍN OFICIAL número 47, fecha 7 del mismo mes).

La personalidad del aspirante, deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento vecinos de esta población y provistos de sus cédulas personales, caso de que, por Secretaría, no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos de enseñanza oficial, solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al estado por derechos del primer plazo de un grupo. Si las asignaturas no han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas 8 pesetas en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre dentro del cual, se formalizarán las matrículas para el curso de 1928 a 1929.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—Visto Bueno: El Director, Manuel Blanco.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.878

Acordada por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión pú-

blica de trece del actual, la provisión de la plaza de Ingeniero Industrial de esta Corporación que hoy se encuentra vacante, se anuncia el oportuno concurso para cubrirla, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La plaza estará dotada con el haber anual 6.500 pesetas.

2.^a Los aspirantes acreditarán ser de nacionalidad española, mayores de edad, no exceder de treinta y cinco años y poseer el Título de Ingeniero Industrial, de Caminos o Militar, siendo preferidos los de la primera de las especialidades en razón del servicio que ha de prestar.

3.^a El cargo a desempeñar es el de Jefe de la Sección segunda del Departamento de Ingeniería, creada por acuerdo del Pleno de 23 de Febrero último.

4.^a El Ingeniero tendrá la misión que taxativamente especifica el Reglamento de empleados técnicos recientemente aprobado.

5.^a Se considerará mérito preferente entre los concursantes el haber prestado servicios en el Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba como técnico a la completa satisfacción de la Corporación o haber desempeñado otros servicios técnicos.

6.^a La Corporación se reserva la facultad de elegir entre los concursantes aquel que a su juicio reúna mayores méritos y la de declarar desierto el concurso si así procediere.

7.^a Los aspirantes podrán entregar sus solicitudes en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, acompañadas de los documentos indispensables y los acreditativos de sus méritos y servicios que les convenga, durante el plazo de un mes contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

POZOBLANCO

Núm. 2.883

Don Antonio Herrero Martos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo a las doce tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la celebración de la subasta para el derribo de la casa número ocho y parte de la número seis de la calle Alfonso XIII de esta población y adquisición de los materiales procedentes de las mismas; siendo el tipo de licitación el de cuatro mil seiscientos treinta pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán durante la primera media hora sus cédulas personales y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el diez por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas laborables.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pozoblanco veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiocho.—Antonio Herrero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.861

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Mayo último que forma el Secretario en cumplimiento del artículo 227 del vigente Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Suscribir la cantidad de 75 pesetas para el homenaje Nacional que se tributa al Excmo. Sr. Marqués de Estella.

Se prestó aprobación a la declaración suscrita por don José Onieva Moreno contratista del alumbrado público de esta villa del treinta por ciento recaudado sobre el 17 que percibe el Estado del impuesto establecido por el Ayuntamiento, por consumo de gas y electricidad, durante el primer trimestre del año en curso.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta suscrita por don Fernando Ortega Caballero, de las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos de esta localidad durante el pasado mes de Abril.

Fueron aprobadas varias cuentas por diversos conceptos y servicios del Ayuntamiento importante 214'50 pesetas, disponiendo el pago de las mismas.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Tomás Ortega Priego.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Conceder un nuevo plazo de quince días a los poseedores de bóvedas particulares en el cementerio municipal católico, para que las reparen de obra, a fin de evitar el alojamiento de enjambres y madrigueras de conejos que allí existen, y que transcurrido dicho plazo se proceda a la demolición de aquellas que no hayan sido reparadas quedando a beneficio del Ayuntamiento el sitio que ocupan.

Fué autorizado el señor Presidente para que en nombre del Ayuntamiento se dirija a los Alcaldes de los pueblos que no ofrecieron auxilio de ninguna clase para la construcción de caminos vecinales en el concurso que publicó la Diputación provincial, para que colectivamente se ofrezca en un nuevo concurso auxilios para esas construcciones, por no haber ofrecido este Ayuntamiento cantidad alguna para la construcción de un puente económico sobre el arroyo Carchena

en el camino vecinal de Montilla a Nueva Carteya.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde primer Teniente don Fernando Ruiz Gómez.

Leída y aprobada el acta anterior se acordó:

Que se abonen a los empleados de este Ayuntamiento sus sueldos respectivos al mes de Abril último.

Que como resultado de la visita girada por el Inspector de Sanidad municipal se haga cumplir en todas sus partes lo propone en su oficio relativo a establecimientos públicos.

Fué aceptada la compra de varios útiles para riego de calles y se dispuso su abono del presupuesto actual. Nueva Carteya 22 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria.

Nueva Carteya 23 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Cubero.—V. B.º: El Alcalde, Tomás Ortega.

CARCABUEY

Núm. 2.838

Don Ramón Galisteo Martos, Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año actual de 1928, formado con arreglo al artículo 523, del Estatuto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles y en las horas de oficina a los efectos prevenidos en el artículo citado en relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante expresado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento formular las reclamaciones que estimen pertinentes; debiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Carcabuey 17 de Julio de 1928.—Ramón Galisteo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro María Serrano.

BUJALANCE

Núm. 2.849

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matrícula para el cobro de los derechos sobre mesas y veladores que se sitúan en la vía pública, durante el año actual, queda dicho documento expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 23 de Julio de 1928.—El Alcalde, Luis Cañas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.891

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 15 del actual, fué sustraída a don Manuel Centella Merino, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo «Arenillas», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozando.

Reseña

Una rucha de catorce meses, rucia con el hierro K número 16.

SEVILLA

Núm. 2.874

TORRICO RUBIO, Juan Manuel natural y vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, hijo de Tomás y Claudia, soltero, vaquero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Coria del Río, procesado en sumario número ochenta y cinco del presente año por tenencia de arma de fuego sin licencia, comparecerá en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL, ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Román, sito Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca número dos o se constituirá en prisión en la Cárcel de esta capital, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Sevilla a catorce de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez de instrucción, firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 2.873

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende a virtud de denuncia del Jefe de la Estación-Apartadero de la Solana de este término, contra un desconocido que solo se prestó a manifestar residir en el Cerro Muriano, de oficio quincallero ambulante, el día diez y nueve del

actual, que viajaba sin el correspondiente billete en el freno de un vagón del tren mercancías con viajeros número 212; y por providencia de este día se ha ordenado por el señor Juez municipal, se le cite y emplazé para que el día veinticinco de Agosto y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a su conocimiento por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace en Espiel a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, José A. Morales.

LUCENA

Núm. 2.848

Don Miguel Vibora Blancas, Juez de Instrucción interino por usar de licencia el propietario de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula roma, de 13 años de edad, castaña oscura, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, hierro de la Mundial Agraria, en la nalga izquierda que fué hurtada a Francisco Mayorgas Romero, el día 17 al 18 del actual, en el sitio conocido «Pecho de los Frailes», de este término, y de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con el autor o autores del hecho; a los que a la vez, se citan y emplazan para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que en dicho sumario pueda resultarle, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Lucena a veinte y tres de Julio de mil novecientos veintiocho.—M. Vibora.—El Secretario Judicial, Federico Orellana.

MONTORO

Núm. 2.893

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de tenencia de armas Andrés Cabezas Ríos, de 64 años, de edad hijo de José y María Josefa, es soltero, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, jornalero cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que ins-

truyo con el número 6 del año 1928, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 2.892

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que retienda se presta cumplimiento a una ejecutoria, dimanante del sumario seguido bajo el número 16 de 1927, sobre hurto contra Justo Royuela Pérez, en la cual por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de ocho días la caballería siguiente:

Mulo de 7 años, alzada la marca, capa castaño peceño, raza española, boci-castaño y con el hierro de la Compañía La Agrícola Española.

Habiéndose señalado para su remate el día diez del próximo mes de Agosto a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes advertencias:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que es el de 725 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

2.ª Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Montoro a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 2.895

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de un individuo cuyas señas se expresarán el cual dejó abandonadas dos caballerías en el Pantano del Guadamellato el día trece de Mayo último, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido pues así lo tengo acordado en el

sumario 81 del 1928 que por tal hecho se instruye.

Señas

De 35 a 40 años, alto, delgado, moreno, por su habla parecía gitano, nariz aguileña, sin afeitar, con las patillas largas como de afaitarse solo, tenía dos trajes puestos, uno oscuro con chambrá al parecer Valenciana, de color claro y formando cuadros chicos, debajo americana de paño oscuro, chaleco oscuro, camisa parecida a la chambrá, botas enterizas, de becerro blanco y sin prenda en la cabeza.

Dado en Montoro a veintitres de Julio mil novecientos veintiocho.—El Juez de Instrucción, José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.823

PALOS DELGADO, Francisco, de 49 años, casado, hijo de Francisco y de Pilar, de oficio carrero, natural de Puente-Genil y vecino de Montilla, cuyo actual paradero se ignora, de estatura alta, delgado más bien algo grueso, rubio, pelo castaño, algo calvo y viste al estilo del país, cuya prisión ha sido decretada en el sumario número 35 del año actual, por el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aguilar a 19 de Julio de 1928.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital